Año económico de 1899-900 — Mártes 23 de Enero — Número 168

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa materna el dia 11 de Diciembre último, Baldomero Torres Requejo, vecino del pueblo de Pazos, Ayuntamiento de Canedo, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura baja.
Cara ancha.
Pelo negro.
Ojos idem.
Viste pantalón de tela remontado, chaleco negro con remiendos, usa boina y calza zapatos.

Orense 22 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 1877, la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos..........	0'28
Cebada de 4 kilogramos.....	0'54
Centeno de 4 idem..........	0'69
Maiz de 4 idem..............	0'79
Paja de 6 idem..............	0'40
Yerba seca de 12 idem.......	1'50
Aceite de oliva, litro.........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, idem..................	0'07

Orense 22 de Enero de 1900.—El Vice Presidente, *Darío Macía.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, por término de diez años, mediante subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes, la conducción de correos en buques de vapor entre Barcelona y Mahón y Palma de Mallorca y Mahón, según se estableció por Real orden de 3 de Noviembre de 1898, bajo el tipo de 75.356 pesetas anuales.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil nuevecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros dias de Febrero y Julio.

2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en quince de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas eomo derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.

8.ª Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo dia del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de exámen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas para cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros dias del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrá los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15,

formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de la reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta núm. 18*).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Instrucciones para adaptar al año natural los documentos cobratorios

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 5 del actual, me comunica lo siguiente:

La «Gaceta de Madrid», fecha de hoy, publica el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva se inserta á continuación:

«Artículo 1.° Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público, desde 1.° á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.° de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.° de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.° Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.° Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á exámen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.° Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondán al público por término de ocho días, y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su exámen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.° Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.° de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.° de Diciembre para su exámen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.° Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.° Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de médicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.° Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.° al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.° se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.° de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.° Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlos las partes contratantes de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde primero de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Para la mejor inteligencia y ejecución del preinserto Real decreto, esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

Primera. Los recibos para la recaudación de contribuciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1899-900, se considerarán habilitados para la recaudación del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1900.

Segunda. Las patentes de la contribución industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán valederas hasta 30 de Junio de 1900.

Las que se expidan desde 1.° de Enero á 30 de Junio de este año se cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos que oportunamente remitirá esta Dirección general, y sólo serán valederas durante dicho período.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-900 para las que deban expedirse en el primer semestre de este año.

Tercera. Los recibos para el tercero y cuarto trimestre de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.° de Septiembre próximo, en cumplimiento del art. 8.° del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

Cuarta. Los padrones de edificios y solares, aprobados para 1899-900, que quedan prorrogados para 1900, en virtud del art. 7.°, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales á que se refiere el artículo 5.°, y oportunamente se darán las intrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

Quinta. Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el art. 8.° disponiendo que la Administración y los Ayuntamientos expongan al público, en los días 1.° al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

Sexta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.°, relativo á la adaptación al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones para el mes de Julio deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, el mes de Febrero, y así sucesivamente guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.

Séptima. Las dudas que pueda sugerir la interpretación del mencionado Real decreto se consultarán en el más breve plazo á esta Dirección general.»

Lo que hago público para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras de esta provincia, á fin de que se cumplan con la regularidad debida los servicios que tienen á su cargo dentro de los plazos que se fijan, tanto para la formación de apéndices que han de ser base de los repartimientos individuales relativos á las modificaciones que experimente la propiedad por la contribución territorial de sus diversos conceptos, cuanto para la formación de repartimientos, matrículas y padrones; sin perjuicio de que se den las instrucciones convenientes por la Administración en tiempo oportuno para el mejor cumplimiento de los indicados servicios.

Si alguna duda se ofrece á las expresadas Corporaciones en la interpretación de los preceptos que quedan transcritos, pueden desde luego formular ante la Delegación de mi cargo, las debidas consultas.

Orense 18 de Enero de 1900.—*Rafael Pueyo.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Verín (*) — Consta de 1.832 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 4.ª									
		Orden judicial									
71	»	Pascual Romero Romero	Purú, 9	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
72	»	Adolfo Sanz Antolín	Progreso, 52	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
73	»	Rudesindo Enríquez Rodríguez	Puertas Madrid, 25	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
74	»	Juan de San Román Alonso	Perú, 14	Actuario	54'40	8'70	»	3'78	10'88	77'76	»
75	»	Leopoldo Barjacoba García	Progreso, 9	Idem	54'40	8'70	»	3'78	10'88	77'76	»
76	»	Evaristo San Losada	Idem, 52	Notario	132'00	21 12	»	9'19	26'40	188'71	»
77	»	Manuel Valcarce Martínez	Cruz, 17	Procurador	60 80	9'73	»	4'23	12'16	86'92	»
78	»	Benito Ferro Gómez	Puertas Madrid, 32	Idem	60 80	9'73	»	4'23	12'16	86'92	»
79	»	Gerardo Carnicero del Río	Plaza Mayor, 8	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92	»
80	»	José Cousiño Alvarez	Mayor, 23	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92	»
81	»	Silverio Gómez Rodríguez	San Lázaro, 2	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92	»
82	»	Sr Juez municipal	Mayor, 11	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90	»
83	»	Secretario del Juzgado municipal	Ayuntamiento, 11	Secretario idem	32'00	5'62	»	2'23	6'40	45'75	»
		ARTES Y OFICIOS									
		Clase 3.ª									
84	»	Enrique Cabido Valles	Mayor, 53	Confitero	68'00	10'86	»	4'73	13'60	97'19	»
85	»	Romualdo García	Idem, 8	Idem	68'00	10'86	»	4'73	13'60	97'19	»
		Clase 4.ª									
86	»	Lino García Vázquez	Perú, 1	Impresor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»
		Clase 5.ª									
87	»	Pedro Casado Arce	San Lázaro, 7	Tintorero	34'00	5'44	»	2'38	6'80	48'62	»
		Clase 7.ª									
88	»	Antonio Gago Rodríguez	Puertas Madrid, 30	Carpintero	18 00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
89	»	Claudio Gago Rodríguez	Idem, 32	Herrero	18 00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
90	»	Urbano Rivas Grande	Mayor, 20	Idem	18 00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»

91	»	Modesto Cabido Valles	Plaza Mayor, 4	Horno de bollos	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
92	»	Juan Benito Castro Fontán	Cruz, 15	Panadero en horno	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
93	»	Ramón Gago	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'26	3'60	29'74	»
94	»	Pedro Vaamonde	Masid, 4	Idem	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
95	»	Evaristo Martínez Vázquez	Cruz, 2	Zapatero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
96	»	José Alvarez Santana	Mayor, 1	Idem	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74	»
					1.786'40	285'81	»	124'36	357'28	2 553'85	»
		Tarifa 5.ª									
		Sección 1.ª—Clase 2.ª									
97	»	Luis Cabido por Marqués de Santa Cruz	Pedreira	Horno por retribución sin venta	6'00	0'96	»	0'41	1'20	8'57	»
98	»	Manuel Losada por D. Federico Rodríguez	Ayuntamiento, 2	Idem	6'00	0'96	»	0'41	1'20	8'57	»
					12'00	1'92	»	0'82	2'40	17'14	»

Resumen

Importa la tarifa 1.ª	2.996'50	479'44	»	208'51	599'30	4.283'75	»
Idem la 2.ª	520'40	49'34	»	36'24	104'08	743'98	»
Idem la 3.ª	397'25	63'56	»	27'65	79'45	567'91	»
Idem la 4.ª	1.786'40	285'81	»	124'36	357'28	2.553'85	»
Idem la 5.ª	12'00	1'92	»	0'82	2'40	17'14	»
TOTAL	5.712'55	880'07	»	397'58	1.142'51	8.166'63	»

Asciende la presente matrícula á la cantidad de ocho mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos de total general por cuotas para el Tesoro y recargos autorizados, según se demuestra en el resúmen precedente. La expresada matrícula tuvo que rehacerse en virtud de orden de la Administración de Hacienda de la provincia de 28 de Julio último, habiéndose tenido en cuenta para su formación los antecedentes del año anterior, el padrón industrial rectificado, sin haber omitido más industriales que los que se han dado de baja hasta la fecha, dejándose de incluir á los individuos Jesús Nieves, Eduardo Gago, por figón; Isidro López Gallego, casa de pupilos; Bernabé Castro, coche con dos caballos y don Eulogio Gómez, abogado, por resultar haber presentado las bajas y cesar en sus industrias y oficios respectivas, que no ejercen en el día de la fecha. Verín Agosto 10 de 1899.—El Alcalde, Plácido D. Reigada.—El Secretario, Gerardo Carnicero.

(*) Véase el número anterior.

JUZGADOS

Don Rafael D. Teijeiro, Juez de primera instancia accidental de Ginzo de Limia.

Hago público: que por virtud de demanda ejecutiva seguida en este Juzgado y escribanía del que autoriza por el Procurador don Camilo Quelle, á nombre de don Florencio Rodríguez Montero, como representante legal de su esposa doña Isabel González, y doña Manuela Oliva, vecinos de Orense, contra José Limia Alonso, de Abavides, sobre reclamación de pesetas, se le embargaron al mismo, entre otras, para su pago, tasaron y sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo á instancia de dicho Procurador, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª En el pueblo de Abavides y barrio do Seija, una casa de alto y bajo en parte y el resto de planta baja, cubierta de teja, señalada con el número ochenta y siete, su área ciento trece metros superficiales; linda por el frontis calle que presta servicio á la misma y otra de José Gómez, derecha entrando era de majar del ejecutado, izquierda otra de José Gómez y espalda Gertrudis Conde: valor mil ciento veinticinco pesetas.	1.125
2.ª En el mismo pueblo y barrio, otra casa pajar de planta baja, cubierta de teja, sin número, su área cuarenta y cuatro metros superficiales; linda por el frontis y derecha entrando la misma del ejecutado, espalda Gertrudis Conde y por la izquierda la partida anterior: valor trescientas setenta y cinco pesetas.......	375
3.ª Curtiña do Conde, nabal, semiente de siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Este José Nieto y otros, Oeste herederos de Modesta González, Sur Gabriel Barreiro y Norte camino: valor cincuenta y siete pesetas......	57

Total mil quinientas cincuenta y siete pesetas....... 1.557

Radican en término del pueblo de Abavides, del municipio de Trasmiras.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, que se ha señalado para su remate y se adjudicarán al mejor licitador, haciendo constar que no existen títulos de propiedad.

Ginzo de Limia doce de Enero de mil novecientos.—Rafael D. Teijeiro.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á una gitana, cuyo nombre, apellido y vecindad se ignora, de unos treinta años de edad, estatura regular, de color morena, delgada, y viste mantón grande encarnado y saya vieja blanca, á fin que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa de treinta y tres duros y otros efectos á Luisa Rodríguez González de Cadones, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada gitana, poniéndola á mi disposición caso de ser habida con las seguridades convenientes.

Bande 18 de Enero de 1900.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15